

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, CARMEN S. ORTIZ TORRES, SECRETARIA de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 4, Serie 2009-10**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 25, 26 y 27 de agosto de 2009.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Luis E. "Gardy" Fontánez
4. Hon. José A. González Hernández
5. Hon. Grace Napolitano Matta
6. Hon. Miguel Rodríguez Vega
7. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
8. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
9. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
10. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
11. Hon. Daniel Santiago Rojas
12. Hon. Francisco Díaz Jaime
13. Hon. Willie A. Rosario Arroyo— Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

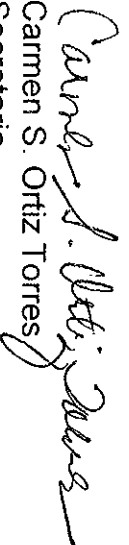
**AUSENTES:**

14. Hon. Ciany Pérez Peña
15. Hon. Roberto Díaz Díaz (Ausente al momento de la votación)
16. Carmen Carrillo Arzuaga (Ausente al momento de la votación)

**ABSTENIDOS:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
Carmen S. Ortiz Torres  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 55  
Ordenanza Núm. 4

Serie 2008-2009  
Serie 2009-2010

Presentada por: Administración.

**“PARA PROVEER REPRESENTACIÓN LEGAL Y PAGO DE SENTENCIA A LOS FUNCIONARIOS, EX-FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, EX-EMPLEADOS, LEGISLADORES MUNICIPALES O EX-LEGISLADORES MUNICIPALES DE HUMACAO; PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ELLO; Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** Los funcionarios y empleados del Municipio de Humacao, en el cumplimiento de su deber, tienen que establecer políticas y tomar decisiones, a fin de que la obra del gobierno municipal pueda llevarse a cabo con eficiencia.

**POR CUANTO:** Estas decisiones frecuentemente dan lugar a que se presenten demandas en diferentes tribunales o foros por personas que se sienten adversamente afectadas.

**POR CUANTO:** Estas acciones, en ocasiones, pueden presentarse no solamente contra el Municipio, sino también contra funcionarios o empleados en su carácter personal, aún cuando las causas que originan la reclamación se lleven a cabo en el estricto y legal cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes, ordenanzas y reglamentos que tienen la obligación de administrar.

**POR CUANTO:** El Municipio de Humacao reconoce que debe asumir cualquier responsabilidad de carácter económico, con motivo de indemnizaciones impuestas por un foro con jurisdicción, a cualquier funcionario o empleado municipal, cuando esto ocurra como consecuencia de una acción administrativa tomada de buena fe, dentro de las disposiciones legales vigentes y dentro del marco de sus funciones.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Pleitos contra el Estado, hace extensivo a

los municipios, las acciones mediante las cuales se les puede demandar y establece la representación legal y el pago de sentencias a funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conformidad con dicha Ley.

**POR CUANTO:**

El Reglamento Núm. 7622, Reglamento sobre la Representación Legal y el Pago de Sentencias, aprobado en función de la Ley de Pleitos contra el Estado, por el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 27(a), establece que “como regla general, los municipios, por ostentar personalidad jurídica independientes, estarán a cargo de su propia representación legal en todo procedimiento ante cualquier foro judicial, administrativo o legislativo, y serán responsables de asumir todos los gastos de representación legal de su propio presupuesto.”

**POR CUANTO:**

No obstante a lo anterior, dicho Artículo 27, en su inciso (b), dispone que “el Departamento de Justicia podrá, a su entera discreción, y cuando lo entienda necesario y conveniente para el interés público, asumir la representación legal de un Municipio, de sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes, ex funcionarios, ex empleados, ex contratistas o ex agentes, en cualquier acción judicial, cuando la complejidad y especialidad de la acción y la situación presupuestaria no le permita al Municipio asumir su propia representación legal.”

**POR CUANTO:**

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en adelante “Ley 81, establece los requisitos para llevar acciones contra los municipios, en específico, los límites de responsabilidad por daños y perjuicios y las acciones no autorizadas.

**POR CUANTO:** A su vez, la Ley Núm. 81, transfiere poderes y competencias, al igual que reduce la intervención del Gobierno Central en los asuntos municipales y aumenta el marco de acción del Municipio a las áreas que anteriormente le estaban vedadas o limitadas.

**POR CUANTO:** En atención a lo anterior, es necesario aclarar que entre los funcionarios que incluye la presente Ordenanza, está incluido el Alcalde.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Todo funcionario, ex-funcionario, empleado, ex-empleado, legislador municipal o ex-legislador municipal de Humacao que sea demandado por daños y perjuicios en su carácter personal, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Municipio de Humacao le provea representación legal y posteriormente, asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona. Lo aquí provisto no se entenderá, bajo ningún concepto, como que convierte al Municipio de Humacao en asegurador de los servicios públicos antes señalados.

**SECCIÓN 2:** Definiciones

A los fines de esta Ordenanza, el término "funcionario o empleado municipal" significará toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal; y además, expresamente incluirá al Alcalde o cualquier ex-Alcalde, y a todo funcionario, ex-funcionario, empleado, ex-empleado, legislador municipal o ex-legislador municipal de Humacao, como también significará todo miembro de oficio o ex-oficio de comités, juntas, comisiones u otro similar, que

fuera constituidas al amparo de ordenanzas, leyes u órdenes ejecutivas del Municipio de Humacao.

**SECCIÓN 3:** Representación Legal

Todo "funcionario o empleado municipal" que interese estar cubierto por las disposiciones de la Sección 1ra. de esta Ordenanza deberá:

(a) Solicitar por escrito representación legal al Alcalde, exponiendo los hechos ocurridos, antes de formular cualquier alegación; disponiéndose que, en aquellos casos en que sea indispensable formular tal alegación para salvaguardar sus derechos o intereses y que la misma haya tenido que ser radicada dentro de los cinco (5) días siguientes al emplazamiento o notificación, el demandado podrá solicitar representación legal al Alcalde, luego de la alegación responsiva, pero dentro de los diez (10) días siguientes al emplazamiento. El Alcalde podrá permitir excepciones a esta norma cuando existan causas que así lo justifiquen.

(b) Cooperar de buena fe con el Alcalde en la investigación que éste realice de los hechos alegados en la demanda y cooperar igualmente durante todos los trámites judiciales, administrativos, o investigativos ulteriores.

**SECCIÓN 4:** Determinación de Representación Legal. Revisión Judicial

El Alcalde, previa recomendación del Asesor(a) Legal, determinará en qué casos el Municipio de Humacao asumirá la representación legal y posteriormente, considerando los hechos que determine probados en el Tribunal o foro pertinente, decidirá si procede el pago de la totalidad de la sentencia o resolución que le fuera impuesta a los "funcionarios o empleados municipales," demandados, de conformidad con lo que se establece en esta Ordenanza.

En el caso de que el Alcalde sea quien solicite representación legal para sí mismo, la solicitud será evaluada por el (la) Asesor(a) Legal y por los Directores de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de la Oficina de Finanzas, quienes deberán aprobarla por voto unánime.

El Alcalde podrá, a su entera discreción, y cuando lo entienda necesario y conveniente para el interés público, asumir la representación legal de un "funcionario o empleado municipal", cuando la acción se encuentre en etapa investigativa.

El Alcalde notificará la decisión de proveer representación dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la solicitud correspondiente. El solicitante podrá interponer recurso de revisión de una decisión adversa del Alcalde, ante el Tribunal de Primera Instancia, conforme provee el Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los primeros veinte (20) días, a contar de la fecha del recibo de la notificación.

Establecido el recurso de revisión, si se expide el auto al efecto, será el deber del Alcalde elevar los autos del caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del auto. La revisión ante el Tribunal de Primera Instancia se limitará a cuestiones de derecho.

A fin de proteger los derechos del demandado de comparecer en tiempo al Tribunal, el Alcalde podrá solicitar tiempo adicional para hacer una determinación con respecto a la solicitud que se le hiciera.

#### **SECCIÓN 5:** Actos u Omisiones No Incluidas

Las disposiciones de esta Ordenanza no cubrirán los siguientes actos u omisiones incurridos por un "funcionario o empleado municipal":

- (a) Cuando éstas constituyan un delito; Cuando ocurran fuera del marco de sus funciones oficiales; y
- (c) Cuando medie negligencia inexcusable.

**SECCIÓN 6:**

Pago de Costos de Representación Legal

Todo demandado cubierto por las disposiciones de esta Ordenanza, que solicite representación legal del Municipio de Humacao, podrá ser representado en el pleito por el (la) Asesor(a) Legal del Municipio o por abogados en la práctica privada, previa autorización por escrito del Alcalde. En este caso, el Municipio de Humacao sufragará los costos razonables de dicha representación legal.

La representación legal, en todo o en parte, estará supeditada a la disponibilidad de fondos municipales. No obstante, de no haber los fondos necesarios o suficientes para proveer una representación legal adecuada, el Alcalde realizará todas las gestiones necesarias ante el Departamento de Justicia, para que éste asuma la representación legal, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cuando dos o más funcionarios demandados en un mismo pleito soliciten la representación legal del Municipio de Humacao y tengan intereses que puedan resultar contradictorios, el Alcalde podrá autorizar que cualquiera de ellos, o todos, sean representados por abogados en la práctica privada, costeándose éstos según lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio no podrá repetir los gastos de representación legal y pago de sentencias del empleado municipal, salvo se pruebe por preponderancia de la prueba que el "funcionario o empleado público" hizo al Municipio falsas representaciones, omitió información de mala fe, cometió delito, actuó fuera del marco de

sus funciones oficiales o en sus acciones medió negligencia inexcusable.

**SECCIÓN 7:**

La selección de los abogados de la práctica privada que se utilizarán, de ser necesario y conforme a las condiciones impuestas por la presente Ordenanza, será realizada por el Alcalde en consulta con el (la) Asesor(a) Legal. No obstante, del peticionario no estar de acuerdo con la representación legal seleccionada, el funcionario o empleado público que solicita la misma, podrá elegir solamente entre subsidiar a costo suyo una representación legal, para que se una a la brindada por el Municipio o podrá renunciar a la totalidad de los beneficios que otorga la presente Ordenanza. Dicha decisión deberá ser notificada por escrito al Alcalde dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la selección del abogado de la práctica privada que atenderá su caso.

**SECCIÓN 8:**

El Alcalde notificará al Director de la Oficina de Finanzas Municipales sus determinaciones sobre el pago, a base de lo dispuesto en esta Ordenanza. El Director de la Oficina de Finanzas procederá a satisfacer de los fondos disponibles en la partida de presupuesto correspondiente, las sentencias, costas y honorarios que recaigan sobre los demandados.

La erogación presupuestaria que conlleva esta Ordenanza, tanto en términos de representación legal, como en el concepto del pago de sentencias, costas y honorarios, no constituirá una compensación adicional para los servidores públicos cubiertos por esta Ordenanza.

**SECCIÓN 9:**

Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a aquellos pleitos o investigaciones que al momento de la aprobación de ésta estuvieren pendientes de resolverse en forma final y firme, incluyendo los casos en apelación, cuando el Municipio de Humacao hubiere representado o estuviere representando al



demandado en cuestión. Asimismo, estarán cubiertos aquellos demandados con pleitos pendientes que no hayan estado representados por el Municipio de Humacao, si lo solicitaran al Alcalde dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 10:**

Todo demandado cubierto por las disposiciones de esta Ordenanza deberá seguir las siguientes normas y procedimientos al solicitar representación legal y pago de sentencia al Municipio de Humacao:

- (a) Escribir una carta dirigida al Alcalde exponiendo los hechos de la demanda y solicitando el beneficio de representación legal que dispone esta Ordenanza. La carta tiene que estar firmada por el peticionario.
- (b) Presentar dicha carta, acompañada de copia de la demanda y del emplazamiento, dentro de los diez (10) días siguientes al emplazamiento, en la Oficina del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales. No se permitirá excepción a la norma de solicitar dentro de los diez (10) días del emplazamiento, a menos que existan causas que así lo justifiquen.
- (c) El (la) Asesor(a) Legal estudiará la demanda y remitirá al Alcalde sus recomendaciones para que éste pueda expedir una Notificación Preliminar concediendo o negando los beneficios solicitados.
- (d) En caso de que el Alcalde, luego de la correspondiente investigación, determine que el peticionario no es acreedor de los beneficios de esta Ordenanza, notificará por escrito al solicitante. Éste tendrá veinte (20) días a partir del recibo de la notificación para recurrir en revisión al Tribunal Superior.
- (e) El peticionario deberá brindar la mayor cooperación durante la investigación preliminar, proveyendo todos los documentos e

información que se le requiera por el Alcalde y/o el(la) Asesor(a) Legal para que éste pueda hacer una determinación final. La falta de cooperación por parte del peticionario podrá ser motivo para que se le niegue la solicitud de representación legal.

(f) Una vez se conceda el beneficio de representación legal, el peticionario deberá brindar la mayor cooperación a los abogados que le representen en el pleito. La falta de cooperación con los abogados podrá ser motivo para que el Alcalde revoque la determinación original, por ende suspenda la representación legal.

(g) En caso de que recaiga sentencia en contra del peticionario, éste deberá:

- i. Solicitar por escrito al Alcalde el pago de dicha sentencia, exponiendo en su solicitud los fundamentos que justifiquen tal petición.
- ii. Acompañará copia de la sentencia del Tribunal.

(h) El Alcalde estudiará la solicitud de pago de sentencia y luego de la investigación pertinente, expedirá una nueva notificación sobre la decisión final. Cuando la determinación sea favorable al peticionario, el Alcalde enviará al Director de la Oficina de Finanzas Municipales la correspondiente documentación autorizando el pago de la sentencia, para que éste proceda al pago de la misma.

#### **SECCIÓN 11:**

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ordenanza fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica de

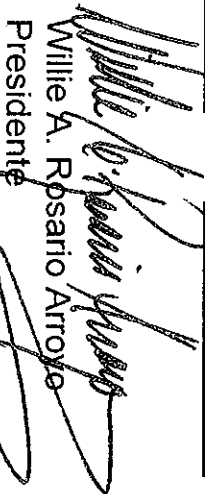
algún caso y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.


**SECCIÓN 12:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere en conflicto con la presente, queda por esta pieza derogado hasta donde llegue tal conflicto.

**SECCIÓN 13:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de firmada por el Alcalde.


**SECCIÓN 14:** Una vez aprobada esta Ordenanza, copia de la misma será remitida a la Oficina de Administración Municipal, Departamento de Finanzas Municipales, a la Oficina Ejecutiva de Asuntos Legales, Secretaría Municipal y dependencias municipales que lo soliciten.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 27 DE AGOSTO DE 2009.**

  
Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente

  
Carmen S. Ortiz Torres  
Secretaria

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 28 DE AGOSTO DE 2009 Y FIRMADA POR MI, EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

  
Marcela Tejedor Panisse  
Alcalde